



SEGUROS ALFA S.A.
860.031.979-8
Av.C11-24A 59-42 Torre 4 P.4 y 5
Bogotá D.C.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES
CLASE DE DOCUMENTO RENOVIACION

RAMO	015	TRANSPORTES	TIPO CEDIDO	PÓLIZA	TRA	2194	"03 CERTIF. "000		
SUCURSAL EXPEDIDORA	DIRECCIÓN			CIUDAD/DEPT.					
SUCURSAL SAN DIEGO	Avda Calle 24 A No.59-42 Torre 4 Piso 4			BOGOTÁ D.C. C/MARCA					
FECHA	AÑO MES DÍA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DÍA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DÍA	FECHA LIMITE	AÑO MES DÍA
EXPEDIC.	2022 09 05	DESDE	0:00	2022 10 01	HASTA	24	2023 09 30	DE PAGO	
TOMADOR	BANCO POPULAR S.A.			NIT/C.C.		860.007.738		C.I.I.U. 6412	
DIRECCIÓN	CALLE 17 No.7-47 PISO 4 TEL. 6017560000			CIUDAD		BOGOTÁ D.C. C/MARCA		DEPTO. CUNDINAMARCA	
ASEGURADO	BANCO POPULAR S.A. Y/O EL LOCATARIO			NIT/C.C.		860.007.738		C.I.I.U. 6412	
DIRECCIÓN	CALLE 17 No.7-47 PISO 4 TEL. 6017560000			CIUDAD		BOGOTÁ D.C. C/MARCA		DEPTO. CUNDINAMARCA	
BENEFICIARIO	BANCO POPULAR S.A.			NIT/C.C.		860.007.738			
RIESGO No.	VARIOS	TOTAL RIESGOS	VARIOS	NATURALEZA DEL RIESGO			GENÉRICO		
DIRECCION DEL RIESGO	VARIOS								
SUMA ASEGURADA TOTAL									

COD.	AMPA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
261	Cobertura Completa	\$ -	Ver condiciones particulares	
267	Guerra - Transportes	\$ -	Ver condiciones particulares	
268	Huelga - Transportes	\$ -	Ver condiciones particulares	

OBJETO DE LA PÓLIZA

A PARTIR DE LA FECHA SE RENUEDA EL PRESENTE SEGURO PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 00:00 HORAS, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 24:00 HORAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

TOMADOR: BANCO POPULAR S.A.
ASEGURADO: DEUDOR: DEUDORES BANCO POPULAR S.A.
ASEGURADO: LOCATARIO: BANCO POPULAR S.A. Y/O EL LOCATARIO
BENEFICIARIO: BANCO POPULAR S.A.

TOTAL PÓLIZA	PRIMA TOTAL RIESGO		\$ 0
TOTAL PRIMA NETA	I.V.A.		TOTAL A PAGAR
\$ 0	\$ 0		\$ 0
CODIGO CIA	ASEGURADORA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
1325	SEGUROS ALFA S.A.	70%	
1333	LIBERTY SEGUROS	30%	
CL.INTERM	NOMBRE INTERMEDIARIO	CLASE	% PART. % COMIS. VALOR
9902	DIRECTO		

La mora en el pago de la prima de la presente póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato (artículos 81 y 82, ley 45 de 1990) y, además a reportar este hecho a la superintendencia financiera de Colombia, acorde con la circular 23 de abril de 1995. A través del defensor del consumidor financiero, como vocero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado. Avda calle 24 a no.59-42,psio 4 y 5, comm:7435333 Ext 14454, fax 7435333 Ext 14456. e.mail:defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co.



Gran Contribuyente Régimen Común

Resolución 2509 DIC. 3/93




FIRMA AUTORIZADA



TOMADOR

TOMADOR



SEGUROS ALFA S.A.		VERSIÓN: 2		 
ANEXO 4		CÓDIGO: SUN-SSG-FR-013		
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES				
DESCRIPCIÓN				
RAMO	TRANSPORTE DE MERCANCIAS DEUDORES DIFERENTES A AQUELLOS ASOCIADOS A GARANTIA HIPOTECARIA Y/O LEASING HABITACIONAL			
ASEGURADORA	SEGUROS ALFA S.A. 70% LIBERTY SEGUROS 30%			
VIGENCIA	Desde :	01/10/2022 00:00 HORAS		
	Hasta :	30/09/2023 24:00 HORAS		
TOMADOR	BANCO POPULAR S.A.			
NIT	860.007.738-9			
ASEGURADO	BANCO POPULAR S.A. Y EL LOCATARIO			
NIT	860.007.738-9			
BENEFICIARIO	BANCO POPULAR S.A. HASTA POR EL MONTO DE LOS BIENES OBJETO DEL TRANSPORTE.			
NIT	860.007.738-9			
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO	Entidad Financiera			
OBJETO DEL SEGURO				
La contratación de una póliza de seguro, que ampare todas las movilizaciones que sean parte de un contrato de Leasing del Banco Popular S.A.				
VIGENCIA DE LA PÓLIZA				
<p>Dos (2) años a partir del 01 de octubre de 2022 a las 00:00 horas hasta el 30 de septiembre de 2024 a las 24:00 horas, (la fecha de inicio y finalización de la vigencia podrán ser modificadas por el Banco Popular S.A., en caso que resulte pertinente).</p> <p>No obstante, el Banco Popular S.A, tendrá el derecho de revocar de manera unilateral el contrato de seguros, en cualquier momento de su ejecución sin indemnización alguna.</p>				
INTERÉS ASEGURABLE				
<p>Todos los bienes de propiedad del asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad y sobre los cuales tenga interés asegurable, en su movilización tanto en importaciones, exportaciones o movilizaciones dentro del territorio Colombiano, en cualquier caso son todos aquellos bienes o mercancías que el asegurado requiera movilizar y que se encuentren definidos dentro de la actividad económica de la empresa y que forme parte del giro normal del negocio</p>				
DURACIÓN INDIVIDUAL DE LA COBERTURA				
La vigencia de la cobertura iniciará en la fecha en la que se reporte el inicio del transporte y estará vigente hasta la entrega del bien objeto del transporte en el lugar pactado, según cada caso en particular.				
VALOR ASEGURADO				
El valor asegurado corresponderá al valor de reposición del valor declarado del bien objeto del transporte.				
TRAYECTOS ASEGURADOS				
Desde cualquier lugar del mundo hasta cualquier lugar del mundo, según los avisos de despacho.				
BASE DE VALORACIÓN				
Costos + Seguros + Fletes o precio de venta.				
AMPARO AUTOMÁTICO LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO				
IMPORTACIONES, EXPORTACIONES, NACIONAL Y URBANO				
Vehículos	COP 1.500.000.000			
Maquinaria Usada	COP 1.500.000.000			
Maquinaria Amarilla	COP 1.500.000.000			
Otros Bienes	COP 1.500.000.000			
MEDIOS DE TRANSPORTE AMPARADOS				
Aéreo	SI			
Marítimo	SI			
Terrestre	SI			
Férreo	SI			
Fluvial	SI			

SEGUROS ALFA S.A.		seguros alfa		Liberty Seguros	
ANEXO 4		VERSIÓN:	2		
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES		CÓDIGO:	SUN-SSG-FR-013		
DESCRIPCIÓN					
EXCESOS DEL AMPARO AUTOMÁTICO					
<p>La Compañía indicará en un plazo máximo de cinco (3) días hábiles, la aceptación o negación de la cobertura las movilizaciones que excedan el amparo automático, entendiéndose que si dentro de ese tiempo no se han manifestado quedarán amparados de acuerdo con las condiciones de la póliza y en caso de rechazo, éste solo operará para los excesos, manteniendo la cobertura para los montos del amparo automático.</p> <p>Este exceso del amparo automático opera para riesgos que no se encuentren relacionados en la sección de "Exclusiones" de estas condiciones particulares.</p>					
COBRO Y PAGO MENSUAL DE PRIMAS					
<p>El cobro de primas de la Aseguradora al Banco Popular S.A., se hará mes vencido y las primas se pagarán en un plazo Máximo de 60 días calendario, una vez entregadas las respectivas facturas al Banco Popular S.A.</p> <p>El Banco Popular S.A., suministrará a la Aseguradora dentro de los treinta (30) días calendario al cierre del mes anterior las bases asegurables de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 13 con la información correspondiente a los bienes para asegurar para que se validen con los datos del Banco y posterior entrega de la cuenta de cobro de primas descontando lo concerniente a la servicio de recaudo de primas otorgada al Banco.</p> <p>Sin embargo, los plazos mencionados podrán ampliarse de común acuerdo con las partes ante eventos de caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>El pago de primas se efectuará mediante consignación, cheque o transferencia, que se acordará con la compañía adjudicataria y a la entidad que esta designe</p>					
DEVOLUCIÓN DE PRIMAS					
<p>De conformidad con el código de comercio y demás normatividad vigente, aplicable a las pólizas de la presente invitación, el Banco solicitará la devolución de primas a que haya lugar, la aseguradora tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar la devolución de primas al Banco y en caso de exceder los 15 días calendario la Aseguradora pagará a favor del Banco y/o beneficiario la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectuó el pago.</p> <p>Aplica devolución de prima en caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dos o más créditos que tengan la misma garantía y a los cuales se les haya generado cobro de prima en más de un crédito. • Créditos para los cuales el deudor realiza el pago total, pero quedó un saldo inferior pendiente y sobre este se sigue generando cobro de seguro cuando el crédito ya debe estar cancelado. • Créditos para los cuales se ha incluido como deudor asegurado al titular errado • Cuando el Banco desconoce del siniestro y continúa asegurando al deudor. • Coexistencia de seguros, entre otras. <p>Las opciones de valor pagado son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Aseguradora realice la devolución de la prima descontando la gestión de recaudo 2. La Aseguradora realice la devolución de la prima total y el Banco devuelve la gestión de recaudo. 					
TASAS					
Tasa Única Por ciento sin I.V.A y aplicables a los valores asegurados por despacho.			0,1600%		
Las tasas no podrán ser modificadas y se mantendrán durante la vigencia de los dos (2) años a partir del 01 de octubre de 2022.					
En caso de prorrogar la tasa para nuevos créditos de deudores y/o locatarios diferentes a garantía hipotecaria y aplicará a partir de la fecha que acuerden las partes y no se podrán modificar en este lapso de tiempo. En todo caso no se acepta revisión de tasas para periodos inferiores de un año.					
AMPAROS					
Cobertura Completa que incluye los siguientes amparos: Básico (Pérdida Total)			Choque, vuelco, accidente del vehículo automotor; Incendio, rayo, explosión, o hechos tendientes a extinguir el fuego originados por tales causas; Daños presentados en la mercancía como consecuencia de un accidente vehículo transportador En los trayectos marítimos o fluviales la avería común o gruesa.		
Avería Común y Gruesa			SI		
Falta de Entrega			Hurto de los vehículos o parte de la mercancía y empaque en esté dividido el despacho.		
Avería Particular			Daño del bien transportado con ocasión del transporte diferente al cubrimiento del amparo básico, es decir, daños que sufra las mercancías como consecuencia del transporte, sin que el vehículo transportador haya sufrido un accidente.		
Saqueo			Sustracción total o parcial del contenido de los bultos; o la sustracción de parte de los bienes cuando no tengan empaque.		
Huelga			Huelga, cierre patronal, suspensión de hecho de labores, conflictos colectivos de trabajo, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos subversivos y de terrorismo.		

SEGUROS ALFA S.A.		LIBERTY SEGUROS
ANEXO 4	VERSIÓN: 2	 
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES	CÓDIGO: SUN-SSG-FR-013	
DESCRIPCIÓN		
Guerra	En el trayecto exterior; Conflictos internacionales. Se excluye para los despachos desde y hasta los siguientes países Afganistán, República de Chechenia, República del Congo, Eritrea, Irak, Israel y la autoridad Palestina, Macedonia, Nigeria, Sierra Leona, Sir Lanka, Tadjikistan y Zimbabwe, Burma (Myanmar), Cuba, Irán, Irak, Liberia, Corea del Norte, Sudan, Siria, Zimbabwe, Costa de Marfil, y países que eventualmente puedan ser excluidos por las leyes de los EE.UU.) y según términos de compra/venta. Se excluye guerra en tierra	
Gastos adicionales	Cualquier gasto comprobado que tenga relación directa con las operaciones de importación y exportación, en que se incurra hasta el lugar de destino diferente a la factura, los fletes e impuestos (aranceles), tales como los financieros y la carta de crédito, costos de formularios, fluctuaciones en la tasa de cambio, servicios de puertos y aeropuertos, almacenajes y manejo de carga, agentes de aduana y primas de seguros, sin exceder el porcentaje sobre las sumas calculadas para los trayectos, incluido dentro de las sumas aseguradas.10% sin cobro adicional de Prima-	
EXTENSIONES DE COBERTURAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES		
Continuidad de Amparo	SI	
Edad y clasificación de embarcaciones	Si, Hasta 25 años	
Permanencia	Limite: Hasta \$3.000.000.000. para todas las pólizas del mismo asegurado. Máximo 90 días corrientes (incluye los autorizados por Ley) en puertos, aeropuertos y zonas franca, dentro del transito normal de la mercancías asegurada. Incluye permanencias en lugares iniciales, intermedios y finales del trayecto asegurado.	
Apertura y Reconocimiento de Mercancía sin la presencia de la aseguradora	SI	
Bienes transportados en naves de bajo calado.	SI	
Desviaciones y descargues forzosos	SI	
Control Portuario	SI	
Definición de Despacho	SI	
Marcas y sellos de fabrica	SI	
No terminación de la póliza por falta de aplicaciones	SI	
Transportes o traslados temporales	SI	
Lucro Cesante	SI, máximo el 10% del valor del Despacho.	
Bienes transportados por sus propios medios	SI	
Amparo para bienes transportados en condiciones chárter.	SI	
Amparo para bienes movilizados por transportadores independientes.	SI	
CLÁUSULAS ADICIONALES		
Cláusula de errores e inexactitudes del Tomador	<p>En caso de errores - omisiones e inexactitudes en la información suministrada por el Tomador en: El reporte de las garantías de deudores y/o locatarios, valores asegurados, cédulas. Número de créditos direcciones, ciudades, municipios, departamentos, porcentajes, bien asegurado que conforman el grupo de la póliza y que presenten reclamación por siniestros la Aseguradora reconocerá y pagará la indemnización en las condiciones del verdadero estado del riesgo, deduciendo de la misma el valor de las primas que se pudieran adeudar en razón al error, omisión e inexactitud involuntario del Tomador</p>	
Cláusula de Actos de Autoridad	SI	
Cláusula de Anticipo de indemnizaciones	<p>Ocurrida una pérdida cubierta por la presente póliza y por solicitud del tomador, la Compañía efectuará los anticipos a la indemnización aún no liquidada que resulten necesarios y razonables, según acuerden las partes, una vez demostrada la cuantía y la ocurrencia del siniestro.</p>	
	50% del valor de la pérdida, una vez demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida	

SEGUROS ALFA S.A.		VERSIÓN:	2	 
ANEXO 4	SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES	CÓDIGO:	SUN-SSG-FR-013	
DESCRIPCIÓN				
<p>Cláusula de Derechos sobre el salvamento.</p> <p>En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos.</p> <p>Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar el valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.</p>			SI	
<p>Designación de ajustadores</p> <p>Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por la presente póliza que requiera la designación de un ajustador, la Compañía Aseguradora efectuará su contratación previo consentimiento del asegurado.</p>			SI	
<p>Primera opción de compra del salvamento</p> <p>Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por la Compañía bajo la presente póliza, se concede al asegurado la primera opción de compra.</p> <p>La compañía se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.</p> <p>Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la Compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad</p>			SI	
<p>Designación de Bienes</p> <p>La compañía acepta el título a nombre o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe las propiedades aseguradas en sus registros o libros de comercio o contabilidad siempre y cuando la definición este acuerdo a la naturaleza física del riesgo.</p>			SI	
<p>Un certificado de seguro podrá ser revocado por solicitud del Banco dentro de los 30 días de vigencia sin que ello de lugar a cobro de prima o sanción por corto plazo.</p>			SI	
<p>Cláusula de Ampliación del plazo para aviso de siniestro</p> <p>Con la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, se amplía el término de aviso de siniestro a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que el Tomador / Asegurado haya conocido o debido conocer su ocurrencia, excepto para asonada y Amit que son 10 días</p>			Si, hasta 60 días.	
<p>Clausula de Revocación de la póliza por voluntad del Tomador y/o Asegurado.</p> <p>El Banco Popular S.A., podrá en cualquier momento dar por terminados los contratos de seguros sin garantía hipotecaria que se suscriban en desarrollo de la presente invitación sin indemnización alguna, de conformidad con lo indicado en el Código de Comercio, para lo cual deberá dar aviso a la Aseguradora</p>			SI	
<p>Clausula de Revocación y/o no renovación de la póliza.</p> <p>La Compañía podrá revocar o no renovar la presente póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al Asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de 60 días, excepto para asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga y actos mal intencionados de terceros que es de diez (10) días.</p> <p>Además devolverá al Asegurado, en el primer caso, la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza, liquidada a prorrata.</p>			SI	
<p>Subrogación.</p>				Conforme al art. 1096 del Código de Comercio. No se renuncia.

SEGUROS ALFA S.A.		LIBERTY SEGUROS
ANEXO 4	VERSIÓN: 2	seguros alfa
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES	CÓDIGO: SUN-SSG-FR-013	
DESCRIPCIÓN		
Mercancías o Maquinaria Usada	<p>Se extiende la cobertura para mercancías consistentes en maquinaria y mercancía usada excluyendo los riesgos provenientes de avería particular, avería interna, daño eléctrico o mecánico y saqueo. en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas, se basará en los siguientes términos:</p> <p>1. Pérdida o daños parciales: la compañía indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas, incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gastos de aduana, si hubiera lugar a ellos. si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la compañía responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.</p> <p>2. Pérdida total: en caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que su recuperación o reparación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de la compañía se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos sumas.</p> <p>Parágrafo: de la suma a indemnizar se descontará el deducible a que hubiere lugar, y el valor resultante se incrementará en el porcentaje pactado por concepto de lucro cesante, en caso de haber sido contratado este amparo.</p> <p>Definiciones:</p> <p>- Valor de reposición: es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrán en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurada.</p> <p>- Valor real: es el equivalente al valor del bien en el momento en que se efectuó el despacho; es decir, el valor de reposición, menos la depreciación o demérito.</p>	SI
Asistencia Legatrans.	<p>La Compañía garantiza la puesta a disposición de los asegurados, la asesoría prelegal y técnica en contratos de transporte, contratos de compra-venta internacional y operación portuaria en los términos del numeral 4 del presente amparo. la asesoría esta comprendida desde el inicio de la contratación del contrato de compraventa y termina al momento de recibo de las mercancías o cuando ocurra un siniestro, en donde se le guiará al asegurado para minimizar la pérdida del objeto asegurado y la realización de las reclamaciones a los sujetos responsables que intervienen en el transporte</p>	SI
BIENES QUE SE ASEGURAN EXPRESAMENTE		
Bienes transportados en vehículos de propiedad del asegurado		SI
Maquinaria y/o mercancía usada		SI
Bienes sobre cubierta		SI
Declaración al transportador	Autorización para declarar una parte del valor total del despacho al transportador	
<p>Nota: Con el ánimo de mantener la continuidad de la cobertura, en caso tal que se presente algún evento por el cual, al término de la vigencia del contrato colectivo, bien sea por expiración de la vigencia o por terminación anticipada, no hubiere sido posible dar inicio a la vigencia de un nuevo seguro, la aseguradora se compromete a contratar con el Banco la prórroga de la cobertura por un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario, manteniendo las mismas condiciones pactadas inicialmente.</p>		
DEDUCIBLE POR EVENTO:		
TRAYECTOS NACIONAL Y URBANO		
Huelga, Falta de Entrega	7% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV	
Demás Eventos	3% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV	
Vehículos	7% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV	
Maquinaria Usada	10% del valor de la pérdida, mínimo 4 SMMLV	
TRAYECTOS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES		
Huelga, Falta de Entrega	2% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV	
Demás Eventos	2% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV	
Vehículos	7% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV	
Maquinaria Usada	10% del valor de la pérdida, mínimo 4 SMMLV	

SEGUROS ALFA S.A.			 	
ANEXO 4		VERSIÓN:	2	
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES		CÓDIGO:	SUN-SSG-FR-013	
DESCRIPCIÓN				
INDEMNIZACION				
<p>El pago de la Indemnización se efectuará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo por parte de la aseguradora de la documentación que sustente el siniestro y en caso de exceder los 15 días calendario la aseguradora pagará a favor del Banco y/o beneficiario la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectuó el pago</p> <p>Así mismo, el reporte del pago debe ser informado por correo electrónico al Banco Popular S.A. El plazo para que la Aseguradora presente la objeción o respuesta a las reconsideraciones no podrá ser superior a siete (7) días hábiles..</p>				
REQUISITOS PAGO DE INDEMNIZACIÓN				
Ver anexo adjunto. "Documentos - Análisis y Definición de Siniestros".				
PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES				
Para efecto de la prescripción de las acciones, se contemplará lo mencionado en el artículo 1081 del Código de Comercio.				
El Banco Popular S.A., en su calidad de beneficiario de la póliza tiene el carácter de interesado y, por lo tanto, el término de prescripción ordinaria comenzará a correr desde el momento en que el Banco Popular S.A. haya tenido conocimiento del siniestro				
NO CESIÓN				
En ningún caso, la entidad Aseguradora o las entidades Aseguradoras, podrán hacer cesión total o parcial del presente proceso, ni del contrato a otra u otras entidades Aseguradoras, salvo previa autorización del Banco				
CESION DE DERECHOS				
Cesión de Derechos: "La Aseguradora acepta de manera anticipada, expresa e incondicional la cesión de los derechos que correspondan o puedan corresponder al Banco Popular S.A. como Beneficiario a título oneroso en los contratos de seguro de deudores y/o locatarios diferentes a aquellos asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional que respalden los créditos que hagan parte del portafolio destinado a ser titularizado. La presente aceptación incluye todos los casos de venta, sustitución o recompra de créditos				
COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN				
Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado") y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.				
CUMPLIMIENTO SARLAFT				
La Aseguradora declara que sus negocios y los recursos que utiliza para la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo, se compromete a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable. La Aseguradora se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato La Aseguradora o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el Banco Popular S.A., podrá terminar unilateralmente el contrato.				
CUMPLIMIENTO SARO				
La Aseguradora declara conocer y entender las normas referentes al Sistema de Administración de Riesgo Operativo (en adelante SARO), regulado en el capítulo XXIII "REGLAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO" de la Circular Básica Contable y Financiera (Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este sentido, la aseguradora declara que adopta un Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO que gestiona los riesgos operativos originados de las actividades a su cargo y que afectan las operaciones que trata el presente contrato, estableciendo, en los casos requeridos, acciones que contribuyan a la mitigación de los mismos.				

SEGUROS ALFA S.A.		LIBERTY SEGUROS	
ANEXO 4		VERSIÓN:	2
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES		CÓDIGO:	SUN-SSG-FR-013
DESCRIPCIÓN			
CONTINUIDAD DEL NEGOCIO			
<p>La Aseguradora, declara de manera expresa que cuenta con planes detallados de contingencia para responderle a EL BANCO de manera oportuna y eficiente frente a fallas e interrupciones y especialmente manifiesta que cuenta con planes de contingencia frente a eventos imprevistos relacionados entre otros, con logística, fluido eléctrico, software, hardware, telecomunicaciones, naturales en predios, incendio, terrorismo, actos mal intencionados, entre otros, que afecten tanto la ejecución óptima de los servicios contratados por EL BANCO como el normal desarrollo del objeto social de la Aseguradora. Como consecuencia de lo anterior, La Aseguradora declara expresamente que tiene definido, implementado, probado y mantendrá durante la vigencia del presente contrato, procesos para administrar la continuidad del negocio y procesos de seguridad informática, incluyendo elementos tales como la prevención y su atención de emergencias, administración de la crisis, capacidad necesaria para retornar a su operación normal y centros alternos de atención y prestación del servicio, en el evento en que ellas se desarrollen en las instalaciones de La Aseguradora. PARÁGRAFO PRIMERO: La Aseguradora se obliga a mantener el Plan de Continuidad del Negocio que como anexo forma parte de éste contrato y se encuentra obligado a presentar de manera detallada ante EL BANCO y con solo el requerimiento escrito en tal sentido, todos los documentos, soportes y planes que le permitan a EL BANCO auditar y validar la declaración contenida en la presente cláusula. En caso de que La Aseguradora no acredite el cumplimiento de ésta obligación EL BANCO podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por ésta razón y pedir la restitución de los dineros entregados a La Aseguradora, sin perjuicio de la obligación de La Aseguradora de indemnizar integralmente a EL BANCO todos los perjuicios que para éste se derive. PARAGRAFO SEGUNDO: Toda modificación que La Aseguradora realice al Plan de Contingencia deberá ser avisado a EL BANCO quien evaluará su conveniencia frente al objeto del contrato; EL BANCO queda facultado para dar por terminado el contrato en caso de que, en su criterio, las modificaciones al mencionado plan no garanticen la continuidad del negocio. PARÁGRAFO. TERCERO: La Aseguradora con el fin de dar estricto cumplimiento a la presente cláusula autoriza a EL BANCO para que el responsable del área contratante y/o área de apoyo de EL BANCO, realice visitas periódicas a las instalaciones de La Aseguradora con el fin de que se auditen y validen los procesos de continuidad del negocio indicados por La Aseguradora, incluida la contenida en el pliego de condiciones.</p>			
SOLUCION DE CONFLICTOS			
<p>Las partes se obligan a someter sus diferencias al siguiente procedimiento: 1. ARREGLO DIRECTO: Presentado un conflicto entre las partes, éstas se reunirán en las instalaciones de EL BANCO, en la Gerencia de Abastecimiento Estratégico con el objeto de transigir sus diferencias. Ninguna de las partes contratantes podrá delegar la gestión en un tercero a cualquier título. Para tal efecto cualquiera de las partes formulará por escrito la invitación a la otra parte, señalando tanto el motivo como el día y la hora en que deberá celebrarse la reunión, procurando una previa concertación en este aspecto. La fecha, en todo caso deberá señalarse máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de invitación. De dicha reunión deberán las partes suscribir un acta. 2) AMIGABLE COMPONEDOR: Si las partes no logran solucionar directamente el conflicto en la reunión a que se refiere el numeral anterior, o si pasados quince (15) días hábiles de efectuada la primera invitación de una de las partes a la otra parte, intentando la solución directa, no hubieren logrado dirimir el conflicto, o no hubieren logrado reunirse, las partes de común acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, designarán un Amigable Componedor, a quien ambas partes le comunicarán su designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes informándole las condiciones y remuneración ofrecidas. Si éste acepta, lo hará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Cada una de las partes presentará por escrito al Amigable Componedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las razones y documentos que sustenten su posición debiendo el Amigable Componedor dirimir el conflicto fallando en equidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las razones y documentos que sustenten su posición. Si una vez designado el Amigable Componedor éste no acepta, las partes harán una nueva designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, siguiendo el mismo procedimiento aquí señalado 3) PACTO ARBITRAL: Si dentro del término previsto para ello, las partes no llegaren a un acuerdo para designar Amigable Componedor, o si una vez designado este por segunda vez, tampoco acepta la designación, las partes se obligan a someter sus diferencias de la siguiente manera: 1. Si la cuantía del asunto objeto de litigio es de (0) cero a (150) ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, las partes pueden acudir a la justicia ordinaria para resolver el conflicto, 2. Si la cuantía objeto de litigio es superior de (150) ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta (400) cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, se someterá a la decisión de Tribunal de Arbitramento con un (1) árbitro, y 3. El conflicto se someterá a la decisión de tres (3) Árbitros, si el tema objeto de conflicto tiene un valor superior a (400) cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes en adelante, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los Jueces. El Tribunal de Arbitramento será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o la Ley que la sustituya y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: A) El Tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros, de acuerdo con el texto 35 precedente; B) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., C) El Tribunal decidirá en derecho; D) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.</p>			
AUDITORIA			
<p>La Aseguradora autoriza a EL BANCO y/o a Grupo Aval, a realizar visitas a sus instalaciones, con el fin de verificar las condiciones del Plan de Continuidad del Negocio, respetando los Acuerdos de Confidencialidad que la Aseguradora tiene con otros clientes. Estas visitas serán notificadas por EL BANCO a la Aseguradora con un mínimo de veinticuatro (24) horas de llevarse a cabo. La Aseguradora se encuentra obligado, a pedido de EL BANCO y/o Grupo Aval y sus auditores, a prestar toda la colaboración que EL BANCO y/o Grupo Aval requieran en las auditorías programadas o en caso de presentarse un incidente informático. La Aseguradora deberá entregar de manera detallada a EL BANCO y/o Grupo Aval, con el sólo requerimiento escrito en tal sentido, todos los documentos, soportes y planes de auditoría que EL BANCO y/o Grupo Aval soliciten y que deben contener toda la información que éste requiera, entre ella informes sobre conformidad, así como toda y cualquier información relacionada con el incidente, identificando su causa.</p>			
EXCLUSIONES GENERALES	Las indicadas en el clausulado general		
OTRAS EXCLUSIONES	Lista OFAC.		
GARANTÍAS	Las indicadas en el clausulado general		
VERSIÓN CLAUSULADO	ALFA Forma TRA 101 C (Versión Febrero del 2013)		
PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA	En un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de la factura y cuenta de cobro al Banco. Popular S.A.		
COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN	0,00%		
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE RECAUDO	21,00%		
	IVA 19% COMISIÓN	3,99%	
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE RECAUDO+IVA	24,99%		
* Favor diligenciar este espacio cuando el Negocio es en Coaseguro			
DISTRIBUCIÓN COASEGURO CEDIDO			
LIDER	SEGUROS ALFA S.A.	70%	
ACEPTANTE 1	LIBERTY SEGUROS	30%	
GASTOS POR ADMINISTRACIÓN DEL COASEGURO	2%		



PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

1. AMPAROS

SEGUROS ALFA S.A. INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN AL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO RESPECTIVO, LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS BIENES CITADOS EN EL MISMO Y DURANTE LOS TRAYECTOS ALLÍ ESTIPULADOS, CON OCASIÓN DE SU MOVILIZACIÓN, SALVO LOS RIESGOS EXCLUIBLES Y LAS EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN MÁS ADELANTE.

SEGUROS ALFA S.A. INDEMNIZARÁ EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE SEGURO.

EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA PRESERVAR LOS INTERESES ASEGURADOS DE UNA PÉRDIDA O DAÑO MAYOR O PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, SERÁN RECONOCIDOS POR SEGUROS ALFA S.A. EN PROPORCIÓN A LA RELACIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA, CON EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

LUCRO CESANTE: **SI** SE CONVIENE, SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, EL PORCENTAJE PACTADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, APLICADO AL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO MATERIAL.

2. EXCLUSIONES

SEGUROS ALFA S.A. SE VERÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTAMENTE POR:

- 2.1. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS Y OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
- 2.2. HUELGA, SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, CONFLICTOS COLECTIVOS

DE TRABAJO, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVE O AERONAVE, ACTO TERRORISTA O DE MOVIMIENTO SUBVERSIVO.

- 2.3. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, CONFISCACIÓN, DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD EJERCIDO SOBRE EL VEHÍCULO O LAS MERCANCÍAS.
- 2.4. VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTANEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑOS EN EL EMPAQUE.
- 2.5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN EN VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.6. ACCIÓN DE ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA Y OTRAS PLAGAS.
- 2.7. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.8. LAS PÉRDIDAS POR ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO; LOS DAÑOS O PÉRDIDAS POR HABER DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO Y POR DEMORAS O PÉRDIDAS DE MERCADO.

PARÁGRAFO: LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 2.1. Y 2.2., PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO. LOS DEMÁS NO PODRÁN SER ASEGURADOS EN NINGÚN CASO.

3. BIENES NO AMPARADOS

- 3.1. MONEDAS Y BILLETES.
- 3.2. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE.
- 3.3. BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CEDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTO REPRESENTATIVO DE VALORES.



3.4. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.

4. RIESGOS EXCLUIBLES.

POR CONVENIO QUE SE CONSIGNARÁ EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SE PODRÁ EXCLUIR DEL AMPARO OTORGADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

4.1. AVERÍA PARTICULAR. ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

4.1.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

4.1.2. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RIO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.

4.1.3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR O EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.

4.2. SAQUEO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL:

4.2.1. LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS.

4.2.2. LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

4.3. FALTA DE ENTREGA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MAS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DEL TRANSPORTE.

5. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA

A MENOS QUE EXISTA EN LA PRESENTE PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA, NO SE ASEGURAN LOS SIGUIENTES BIENES:

5.1. ALGODÓN EN PACAS.

5.2. BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE

5.3. MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.

5.4. BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES 'CHARTER'.

5.5. ANIMALES.

5.6. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO,

5.7. BIENES TRANSPORTADOS EN VELEROS, MOTOVELEROS, VAPORES O MOTONAVES DE MADERA, NAVES DE BAJO CALADO Y EN GENERAL AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN CLASIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

5.8. BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL.

5.9. BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN.

5.10. BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO.

6. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

SEGUROS ALFA S.A. con sujeción a las condiciones de esta Póliza, ampara todos los despachos de bienes indicados en la carátula, que efectúe el asegurado, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho, bajo las siguientes modalidades:

6.1. Declaraciones individuales: el asegurado se obliga a proporcionar a SEGUROS ALFA S.A. dentro del mes siguiente al día en que conozca su embarque, la siguiente información, para la expedición del certificado de seguro:

6.1.1. Características de las mercancías (naturaleza, peso, empaque, cantidad y número de bultos).

6.1.2. Trayectos por recorrer.

6.1.3. Medio de transporte.

6.1.4. Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada (valor de factura, fletes e impuestos y nacionalización, este último, si es del caso).

6.1.5. Número del pedido o de la licencia (importaciones o exportaciones).

El aviso dado por el despachador no exime, en caso alguno al asegurado, del cumplimiento de esta obligación.

6.2. Declaraciones mensuales: en los despachos dentro del territorio nacional, el asegurado enviará a SEGUROS ALFA S.A. dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en que fueron efectuados, la relación detallada y valorizada de los bienes movilizados.



Si vencido este plazo el asegurado no informa, SEGUROS ALFA S.A. no responderá por los siniestros que sufran los despachos dejados de avisar.

7. GARANTÍAS

Esta Póliza se expide bajo la garantía que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 7.1. Aplicar a esta Póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
- 7.2. Dar instrucciones por escrito al despachador para que envíe a SEGUROS ALFA S.A. el correspondiente aviso de despacho antes del embarque de la mercancía.
- 7.3. Exigir al despachador por escrito el empaque previsto por las normas internacionales que rigen la materia.
- 7.4. Notificar por escrito a SEGUROS ALFA S.A. dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que fueron entregados, o dentro de cualquier otro plazo que SEGUROS ALFA S.A. conceda al asegurado por escrito, la llegada de las mercancías a su destino final indicado en el certificado de seguro.
- 7.5. No abrir los bultos que conforman el despacho, sin la presencia del reconocedor autorizado por SEGUROS ALFA S.A. si transcurridos tres (3) días comunes desde la fecha de aviso de llegada de las mercancías, no se ha hecho presente el reconocedor, el asegurado queda exonerado de esta obligación.
- 7.6. Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los bienes, a su recibo.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ANTES SEÑALADAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE INDICA: "La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción."

8. VIGENCIA DEL AMPARO PARA CADA DESPACHO

8.1. PARA DESPACHOS DE IMPORTACIÓN

El amparo para cada despacho se inicia en el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y termina con la entrega al destinatario o su representante en el lugar de destino indicado en el certificado de seguro, o al vencimiento de 45 días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el trayecto exterior, lo que ocurra primero. La fecha de llegada del vehículo transportador será la registrada en el manifiesto de importación.

Antes de vencerse dicho plazo, el asegurado podrá solicitar ampliación del seguro por períodos de treinta (30) días, en cuyo caso, sí SEGUROS ALFA S.A. aprueba la solicitud, el

01/02/2013 1325 P 10 TRA101c (versión Febrero 2013)

asegurado deberá pagar la prima correspondiente. Si SEGUROS ALFA S.A. no acepta, ésta devolverá la prima del trayecto no amparado.

En los despachos de importación asegurados en el trayecto interior solamente, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto de seguro, en la ciudad de entrada al país y concluye con la entrega de las mismas al destinatario o a su representante, en el lugar final de destino indicado en el certificado de seguro.

En estos casos, es condición indispensable para el otorgamiento del seguro, el certificado de reconocimiento previo expedido por el representante de SEGUROS ALFA S.A. o por persona designada por ella.

8.2. PARA DESPACHOS DE EXPORTACIÓN

El amparo para cada despacho se inicia en el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto de seguro y concluye con la entrega al destinatario o a su representante en el lugar final de destino indicado en el certificado de seguro, o al vencimiento de treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el lugar de embarque o al de desembarque, lo que ocurra primero.

Antes de vencerse dicho plazo, podrá el asegurado solicitar ampliación del seguro por períodos de treinta (30) días, en cuyo caso, sí Seguros Alfa S.A. aprueba la solicitud, el tomador deberá pagar la prima correspondiente. Si SEGUROS ALFA S.A. no acepta, ésta devolverá la prima del trayecto no amparado.

Cuando solamente se asegure el trayecto interior, el amparo se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y termina con la entrega al destinatario o a sus representantes, en el lugar final del destino indicado en el respectivo certificado de seguro.

Cuando el seguro haya sido contratado en condiciones FOB, deberá pagarse la prima adicional correspondiente.

8.3. PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

El amparo para cada despacho, no complementario de trayectos de importaciones o exportaciones, se inicia en el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y termina con la entrega al destinatario o a su representante en el lugar final de destino indicado en el respectivo certificado de seguro.

Parágrafo 1. Para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del asegurado en cualquier lugar, se entenderá hecha a éste y en consecuencia concluye el seguro en dicho lugar.

Nota Técnica:01/01/2011 1325 NT-P 10 G-R-TRAMER2010-1 3 de 8



Parágrafo 2. Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho, transbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinado por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente,

9. SUMA ASEGURADA

La suma establecida en la carátula de esta Póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de SEGUROS ALFA S.A. por despacho.

Se entiende por despacho, el envío efectuado por un despachador desde un mismo lugar y en un sólo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario bajo un sólo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o aérea, etc.

El despacho transportado inicialmente en un sólo vehículo y fraccionado posteriormente en varios, será considerado como un sólo despacho.

La suma asegurada para cada despacho se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro, así:

9.1. PARA IMPORTACIONES

9.1.1. En el trayecto exterior

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial y fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas, para gastos adicionales.

9.1.2. En el trayecto interior

A la suma asegurada del trayecto exterior se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores más el porcentaje convenido sobre estas dos últimas sumas para gastos adicionales.

9.2. PARA EXPORTACIONES

9.2.1. EN EL TRAYECTO INTERIOR

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

9.2.2. EN EL TRAYECTO EXTERIOR

A la suma asegurada del trayecto interior, se le agrega el valor de los fletes exteriores más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

9.2.3. PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

El valor de la factura comercial, fletes y costos del seguro.

10. TIPO DE CAMBIO

Para la determinación de la suma asegurada y del siniestro en pesos colombianos, se aplicará a los valores en moneda extranjera el tipo de cambio que hubiere utilizado para la liquidación de los gravámenes de aduana, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día en que se expida el respectivo certificado de seguro.

11. GASTOS ADICIONALES

El porcentaje para gastos adicionales contempla dentro de la suma asegurada, otros gastos ordinarios usuales que se causan hasta el destino final, adicionales al de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización.

Entre otros se mencionan los siguientes:

- Formularios de la aduana y de la entidad encargada de los trámites de comercio exterior.
- Apertura y gastos financieros ordinarios.
- Carta de crédito.
- Fluctuaciones en el tipo de cambio.
- Servicios de puertos y aeropuertos.
- Almacenaje y manejo de carga.
- Honorarios de aduana.
- Costos de seguro.

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, SEGUROS ALFA S.A. solo estará obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

12. LUCRO CESANTE

Si el asegurado lo solicita y SEGUROS ALFA S.A. lo acepta, ésta pagará por concepto de Lucro Cesante, el porcentaje convenido, sobre el valor de la indemnización respectiva, por el daño material.

13. PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo.

SEGUROS ALFA S.A. gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado.

La prima liquidada en cada certificado expedido en aplicación a la presente póliza, debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la entrega del certificado respectivo. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del presente contrato y dará derecho a SEGUROS ALFA S.A. para exigir el pago de la prima devengada y los gastos



causados con ocasión de la expedición, todo de conformidad con los Artículos 81 y 82 de la Ley 45 de 1990.

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El tomador y/o asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SEGUROS ALFA S.A. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

15. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El tomador o el Asegurado, según sea el caso, tienen la obligación de mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán informar por escrito a SEGUROS ALFA sobre hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, así como del acontecimiento de cualquier hecho que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS ALFA a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS ALFA podrá revocar el contrato, o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

Igualmente el tomador se obliga a mantener actualizada su información personal, la del asegurado y la del beneficiario, según el formulario elaborado por SEGUROS ALFA al momento de la renovación del contrato o por lo menos anualmente.

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a SEGUROS ALFA, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez (10) días a partir de su celebración, en los términos del Artículo 1093 del Código de Comercio

Habrà pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes:

- Diversidad de aseguradores
- Identidad de asegurado
- Identidad de interés asegurable
- Identidad del riesgo

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

17. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

17.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los bienes asegurados. Así mismo se abstendrá de abandonar o hacer dejación total o parcial de los objetos averiados a favor de SEGUROS ALFA S.A. sin autorización expresa de ésta, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando el siniestro ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el transporte marítimo contempladas en el Código de Comercio.

17.2. Comunicar por cualquier medio a SEGUROS ALFA S.A. la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

17.3. Informar a SEGUROS ALFA S.A. al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y la suma asegurada.



- 17.4.** Presentar contra los responsables del siniestro reclamación escrita por las pérdidas y daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
- 17.5.** Hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a SEGUROS ALFA S.A. el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- 17.6.** Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.

El incumplimiento de estas obligaciones generará las sanciones previstas en la ley.

18. LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de SEGUROS ALFA S.A. tendrá como límite máximo sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional del seguro insuficiente:

- 18.1.** El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador, en cuanto al daño emergente, este valor, de acuerdo con el Código de Comercio, ha de estar compuesto por el costo de las mercancías en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- 18.2.** En el evento que el remitente no suministre al transportador el valor de las mercancías, o declare un mayor valor al indicado en el numeral anterior, SEGUROS ALFA S.A., sólo estará obligado a pagar el 80% del valor de las mismas en el lugar y fecha de entrega al destinatario.

En los casos contemplados en este numeral no habrá lugar a reconocimiento del lucro cesante previsto en la condición precedente.

- 18.3.** Si en el contrato de transporte relativo a las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable inferior al total del valor declarado, de acuerdo con lo previsto por el Código de Comercio (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de la mercancía), SEGUROS ALFA S.A. indemnizará al asegurado, por concepto de daño emergente hasta tal límite inferior pactado.

PARÁGRAFO 1. En caso de pérdida parcial, el límite máximo de indemnización a cargo de SEGUROS ALFA S.A. se determinará en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2. En los casos contemplados en los numerales 18.1. y 18.2. de esta condición, no habrá lugar a devolución de la prima correspondiente a la porción no indemnizada.

01/02/2013 1325 P 10 TRA101c (versión Febrero 2013)

19. RECLAMACIÓN

La reclamación que presente el asegurado o beneficiario deberá ir acompañada de los siguientes documentos y/o de cualquier otro medio necesario para ejercer el derecho de subrogación, o referente a la prueba del siniestro y la cuantía de la pérdida, cada uno en original o copia auténtica.

- 19.1.** Factura Comercial
19.2. Lista de Empaque.
19.3. Conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte según el medio de transporte
19.4. Factura de fletes cancelada.
19.5. En despachos de importación o exportación, el respectivo manifiesto o su equivalente.
19.6. Manifiesto de carga terrestre con sus respectivas observaciones.
19.7. Reclamo previo presentado ante los responsables del siniestro, dentro de los términos prescritos en el contrato de transporte o en la ley.
19.8. Certificado sobre recibo y entrega de las mercancías expedidas por los transportadores, almacenadores, o por las autoridades portuarias o aduaneras, según el caso.

Los documentos señalados anteriormente no constituyen los únicos documentos viables para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Por lo tanto, el Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda, queda en la libertad de acreditar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida mediante la presentación de otros documentos legalmente idóneos.

20. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGUROS ALFA S.A. pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Cuando SEGUROS ALFA S.A. pague o garantice el pago de la contribución en una avería gruesa o común, la suma asegurada se entenderá inmediatamente restablecida en la cuantía de la contribución, con la condición de que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido, dentro del mes siguiente a la entrega del respectivo anexo.

En todos los casos en que SEGUROS ALFA tenga que efectuar un pago ya sea, por pérdida parcial o pérdida total, Nota Técnica:01/01/2011 1325 NT-P 10 G-R-TRAMER2010-1 6 de 8



estará obligado a realizar el mismo dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente su derecho ante el Asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, el Asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el Tomador y el Asegurador, y la oportunidad de pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El Asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del Asegurador.

21. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 21.1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- 21.2. Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- 21.3. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- 21.4. Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

22. DEDUCIBLE

Es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable y que por tanto queda siempre a cargo del asegurado, aplicable bien, sobre el valor total del despacho o bien sobre el valor de cada bulto.

Para los efectos de la aplicación de los deducibles, se entenderá por valor total del despacho, el valor del interés que se movilice en cada unidad transportadora.

Cuando no se pueda determinar con exactitud la cuantía del interés que se movilice en cada unidad transportadora, o cuando éste se encuentre en bodegas o depósitos en un punto de cargue, descargue o transbordo, se entenderá por "valor total del despacho", la suma asegurada señalada en el certificado de seguro, o el valor real, si éste fuera inferior.

23. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES O PALETAS

Para los efectos de la presente Póliza, se consideran el contenedor y la paleta como medios de transporte, cuando los bienes contenidos en ellos estén empacados en tal forma que puedan ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o la paleta; en caso contrario, el contenedor y la paleta se considerarán como un bulto.

24. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por SEGUROS ALFA S.A. necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SEGUROS ALFA S.A.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

25. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

El presente contrato terminará automáticamente cuando durante el término de seis (6) meses, el asegurado no haga aplicaciones al mismo, es decir no envíe ni informe ningún despacho, dentro de este lapso.

26. DERECHOS DE INSPECCIÓN

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por SEGUROS ALFA S.A. a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

27. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

28. SUBROGACIÓN

El Código de Comercio colombiano, en su artículo 1096, establece "El asegurador que pague una indemnización, se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro..." De esta manera SEGUROS ALFA, podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor indemnizado por un evento objeto de cobertura.

El asegurado a petición de SEGUROS ALFA deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación faculta a SEGUROS ALFA para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

29. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El contrato de seguro, podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el tomador y/o Asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Para efectos de la presente condición, la prima a corto plazo se liquidará conforme con la metodología indicada en las condiciones particulares de la póliza.

30. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o

debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

31. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autoriza a SEGUROS ALFA, para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de Riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esa relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

32. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

33. DOMICILIO.

Se fija como domicilio de las partes, la ciudad establecida como lugar de expedición de la póliza.

SEGUROS ALFA S.A.

FIRMA AUTORIZADA